

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2022
ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	005127
2. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	814-SEPJF
3. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés.	-----

Las documentales de cuenta identificadas con los numerales uno y dos fueron recibidas, respectivamente, el veintinueve y treinta de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar la remisión del oficio de alegatos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el folio **003471**, los cuales se tuvieron por formulados en auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés.

De igual forma, se hizo constar en dicha acta, la recepción de los escritos de los delegados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, registrados, respectivamente, con los folios **005127** y **814-SEPJF**, mediante los cuales formulan alegatos y reiteran pruebas; los cuales se tienen por formulados y por reiteradas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31², 32, párrafo primero³, y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, se exceptúa de lo anterior, la documental que ofrece el delegado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en el *“ACTA DE SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”*. Esto, en virtud de que en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés fue requerida a esa Sala Superior, copia certificada de la mencionada documental, sin que a la fecha se haya presentado la constancia respectiva en el expediente en que se actúa.

Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, y se decidirá en sentencia, lo relativo a la personalidad de quien presentó la contestación de demanda en representación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias que obren en autos.

Por otra parte, atento a la petición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ordena expedir a su costa la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, de conformidad con el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

¹ **Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2022

En el entendido de que para ello, será necesario que **solicite una cita**, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo⁷ del Acuerdo General de Administración número II/2020, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para gestionar todo lo relativo a la copia, la cual se entregará previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 103/2022**, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/EGPR 06

⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

